



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00513-00.

El endosatario en procuración de la organización actora allegó el avalúo de los haberes aquí aprisionados.

En ese sentido, se advierte que **no es viable imprimir el trámite de rigor en torno a la denotada actuación**, toda vez que se halla pendiente que la autoridad comisionada remita la delegación impartida, debidamente corregida, lo que posibilitará que tal soporte sea agregado al expediente virtual, con los propósitos que contempla el art. 40 del C.G.P. Adicionalmente, la denotada enmienda permitirá tener como consolidado el secuestro de las heredades, lo que, a su vez, abrirá la posibilidad de estimar su importe (art. 444 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ce9e887d214c2bd9cd8b36131047ff9e7915380bce5ea388bdcdb10c03d52
9f4**

Documento generado en 02/08/2021 04:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>